

MEMORÁNDUM

15 de agosto de 2023

A: Todos los Padres/Tutores

DE: Matt Marshall, Director de Servicios Estudiantiles

Asunto: Distrito Escolar Unificado de Cotati-Rohnert Park, Declaración de No Discriminación y Sección 504

El Distrito está enviando este memorándum para garantizar el cumplimiento, así como para recordarnos nuestros deseos de proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes el mismo acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades de apoyo académico, extracurricular y otros programas de apoyo educativo del distrito. La Mesa Directiva prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el bullying, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, basada en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o con la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, Ley de Enmiendas (Título II) y Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504"), los distritos escolares deben identificar a los estudiantes con discapacidades y garantizar que reciban los servicios educativos y relacionados requeridos por la ley. Para cumplir con esta obligación, los administradores y el personal del Distrito Escolar Unificado de Cotati-Rohnert Park ("Distrito") deben identificar y referir para evaluación a cualquier estudiante que tenga una condición que pueda calificar como una discapacidad. Luego, el Distrito debe determinar la elegibilidad del estudiante para educación especial y servicios relacionados, y desarrollar una colocación y adaptaciones apropiadas. Este memorándum describe las obligaciones legales, políticas y procedimientos del Distrito para la identificación, evaluación y colocación de estudiantes bajo el Título II y Sección 504.

I. Obligación del Distrito según el Artículo 504

AR 6164.6 informa a los padres/tutores de su derecho a solicitar una evaluación conforme a la Sección 504 para estudiantes que puedan ser sospechosos de tener una discapacidad. Los padres/tutores tienen el derecho de solicitar una evaluación conforme a la Sección 504 incluso si un estudiante no ha sido encontrado elegible para educación especial bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades.

AR 6164.6 también informa a los padres/tutores de su derecho a solicitar la revisión de las decisiones del Distrito con respecto a la identificación, evaluación o colocación de un estudiante. Si un padre/tutor no está de acuerdo con una decisión del Distrito, puede solicitar una revisión a través del procedimiento de audiencia de debido proceso del Distrito que incluye una audiencia imparcial de debido proceso. Los padres/tutores que participen en una audiencia imparcial de debido proceso tienen derecho a estar acompañados y asesorados por un abogado y por personas con conocimientos o capacitación especiales relacionados con estudiantes con discapacidades según la Sección 504, y a solicitar la revisión de la audiencia imparcial de debido proceso.

Las garantías procesales del Distrito (incluidas en AR 6164.6) informan además a los padres/tutores de su derecho a examinar los registros pertinentes, recibir notificación de las acciones del Distrito con respecto a la identificación, evaluación y/o colocación de un estudiante y recibir notificación de las garantías procesales del Distrito.

La Sección 504 requiere que el Distrito proporcione a todos los estudiantes calificados con discapacidades una educación pública gratuita y apropiada ("FAPE"). (34 C.F.R. § 104.33(a).) Una "educación apropiada" incluye educación regular y / o especial y ayudas y servicios relacionados diseñados para satisfacer las necesidades individuales del estudiante con una discapacidad tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades. (34 C.F.R. § 104.33(b).) Además, la Sección 504 requiere que los estudiantes sean educados en el ambiente menos restrictivo. (34 C.F.R. § 104.34.)

Para proporcionar una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el Distrito debe identificar y evaluar a los estudiantes con discapacidades y determinar si requieren educación especial o servicios relacionados. (34 C.F.R. § 104.35.) Si la educación especial o los servicios relacionados son necesarios para satisfacer las necesidades educativas de un estudiante, el Distrito debe desarrollar un plan que incluya una colocación, servicios y / o adaptaciones adecuadas. (34 C.F.R. § 104.33(b).)

II. Función del Coordinador de la Sección 504

Cada escuela cuenta con un Coordinador de la Sección 504 designado para atender las preguntas, inquietudes y todos los asuntos relacionados con la Sección 504. El Coordinador de la Sección 504 es responsable, entre otras cosas, de la logística del programa de la Sección 504 de la escuela. El Coordinador de la Sección 504 es responsable, entre otras cosas, de la logística del programa de la Sección 504 de la escuela. El marco logístico, con el apoyo y las acciones del Equipo de la Sección 504 del estudiante, incluye los procesos, la evaluación, la elegibilidad, las adaptaciones/modificaciones apropiadas, la implementación, las prácticas y la reevaluación/revisión anual para que se mantenga la intención de la Sección 504 de proteger los derechos civiles de las personas con discapacidades.

El Distrito también mantiene un Coordinador de Cumplimiento de la Sección 504 que está disponible para proporcionar asistencia e información. El Coordinador de Cumplimiento de la Sección 504 del Distrito, junto con el Coordinador de la Sección 504 del sitio, trabajan en el desarrollo de recursos, información de antecedentes, políticas y procedimientos, y todos los protocolos relacionados.

III. Identificación de Estudiantes con Discapacidades

a. Definición de Discapacidad

Bajo el Título II y la Sección 504, generalmente se considera que un estudiante tiene una discapacidad, y potencialmente elegible para recibir una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), si él o ella tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. (34 C.F.R. § 104.3(j); véase también 28 C.F.R. § 35.108(a).)

Un impedimento físico o mental significa: 1) cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales; o 2) cualquier trastorno mental o psicológico. (28 C.F.R. § 35.108(b); 34 C.F.R. § 104.3(j)(2)(i).) Ejemplos de impedimentos físicos o mentales que pueden constituir condiciones incapacitantes incluyen, pero no se limitan a, diabetes; enfermedad cardíaca; discapacidad intelectual; discapacidad específica de aprendizaje; enfermedad emocional o mental; HIV/SIDA; adicción a las drogas o al alcohol; tuberculosis; y trastorno por déficit de atención (TDA o TDAH). (28 C.F.R. § 35.108(b).)

Bajo el Título II, las principales actividades de la vida incluyen, pero no se limitan a, cuidado personal, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, sentarse, pararse, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse, interactuar con otros, trabajar y las operaciones de las principales funciones corporales. (28 C.F.R. § 35.108(c)(1).) Del mismo modo, bajo la Sección 504, las actividades principales de la vida incluyen, pero no se limitan a, cuidar de uno mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender y trabajar. (34 C.F.R. § 104.3G) (2) ii.)

Un impedimento se considera "sustancialmente limitante" cuando impide la capacidad de una persona para realizar una actividad en comparación con la mayoría de las personas en la población general. La norma "sustancialmente limitativa" se interpreta en sentido amplio y sólo requiere una demostración básica de la limitación; No requiere que el impedimento restrinja significativa o severamente al individuo de realizar la actividad. (28 C.F.R. § 35.108(c).) Los factores a considerar para determinar si el impedimento de un estudiante puede ser "sustancialmente limitante" incluyen:

1. La naturaleza y gravedad del impedimento;
2. La duración o la duración prevista del impedimento; y
3. El impacto permanente a largo plazo o el impacto previsto del impedimento.

(Véase, por ejemplo, Snowflake (AZ) Unified School District (1998) 102 LRP 38676).

El personal del distrito debe ser consciente de las deficiencias mentales y físicas de los estudiantes, y considerar si dichas deficiencias limitan sustancialmente alguna actividad vital importante, de modo que puedan considerarse una discapacidad según la Sección 504 y/o el Título II.

b. Referencia para Evaluación para Servicios de Educación Especial

El procedimiento del Distrito para identificar estudiantes con discapacidades utiliza referencias de padres/tutores, maestros, profesionales apropiados y otros. Las referencias deben hacerse de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Cualquier estudiante puede ser referido para consideración de elegibilidad como estudiante discapacitado bajo la Sección 504.
2. Las referencias pueden ser hechas por individuos con conocimiento de las necesidades del estudiante y/o programación educativa, incluyendo maestros, otros miembros del personal, padres, equipos de éxito estudiantil, agencia comunitaria, etc.
3. Las referencias pueden ser hechas al Director o al Coordinador 504 en cualquier momento.

Ejemplos

Aunque dependerá de las circunstancias específicas de cada estudiante, algunas preocupaciones académicas y de comportamiento que posiblemente desencadenen el deber de referir a un estudiante para su evaluación pueden incluir:

- Disminución en las calificaciones y/o realización de trabajos;

- Información de que el estudiante es o puede ser diagnosticado con impedimentos o condiciones tales como ADD / ADHD, diabetes, ansiedad, depresión, discapacidad específica de aprendizaje, etc.;
- Cambio en los hábitos de asistencia;
- Incapacidad para cumplir con los estándares de nivel de grado;
- Incapacidad para participar en las actividades de clase y en el plan de estudios requerido;
- Exhibición de comportamientos inadaptados y/o antisociales; y
- Actitud y/o comportamiento inconsistente.

Si un miembro del personal sospecha que un estudiante puede tener una discapacidad y puede necesitar educación especial o servicios relacionados, él o ella debe referir al estudiante para una evaluación. Antes de hacer la referencia, un miembro del personal puede considerar los recursos del programa de educación regular, y utilizarlos cuando sea apropiado. Sin embargo, la remisión no debe retrasarse indebidamente por intentos de utilizar recursos de educación general. Por ejemplo, aunque puede seguirse el proceso del equipo de estudio del alumno ("SST") para intentar intervenciones de educación general cuando proceda, los miembros del SST deben ser conscientes de que la información recopilada durante la reunión del SST podría desencadenar la obligación inmediata de remitir al estudiante a una evaluación.

Al recibir una referencia para evaluación, el Director o el Coordinador 504 debe convocar sin demora una reunión de un equipo 504 multidisciplinar para considerar la referencia y determinar si es apropiada una evaluación del estudiante. Un equipo 504 está formado por un grupo de personas con conocimientos sobre el estudiante, el significado de los datos de la evaluación y las opciones de colocación. (34 C.F.R. § 104.35(c).) La determinación del equipo debe basarse en una revisión de los expedientes escolares del estudiante, incluidas las áreas académicas y no académicas del programa escolar; la consulta con el profesor o profesores del estudiante, otros profesionales y los padres/tutores, según proceda; y el análisis de las necesidades del estudiante.

c. Evaluación inicial para servicios de educación especial

Si el equipo 504 determina que un estudiante necesita o se cree que necesita educación especial y/o servicios afines conforme a la Sección 504, el Distrito debe realizar una evaluación del estudiante antes de la colocación inicial y antes de cualquier cambio significativo en la colocación. (34 C.F.R. § 104.35(a).) Si el equipo 504 determina que no es necesaria una evaluación, debe informar a los padres/tutores de esta decisión y de las garantías procesales que se describen a continuación.

Una vez recibida la determinación de que una evaluación es apropiada, el proceso de evaluación se completará dentro de un plazo razonable. El Distrito se asegurará de que al realizar las evaluaciones:

- Las pruebas y los materiales de evaluación estén validados para el propósito específico para el que se utilizan y sean administrados por personal capacitado de conformidad con las instrucciones del productor de la prueba;
- Las pruebas y los materiales de evaluación incluyen los adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no simplemente los designados para proporcionar un único cociente de inteligencia; y
- Las pruebas se seleccionan y administran de la mejor manera posible para garantizar que los resultados reflejen con precisión la aptitud del estudiante o el nivel de logro, u otros factores que las pruebas pretenden medir, en lugar de reflejar cualquier manual sensorial deteriorado, o habilidades del habla, según corresponda. (34 C.F.R. § 104.35(b).)

Debido a que una evaluación apropiada es necesaria para la determinación de la colocación de un estudiante, las reuniones del Equipo de Éxito Estudiantil no pueden usarse en lugar de realizar una evaluación.

d. Determinación de la Elegibilidad

Una vez finalizada la evaluación, el Distrito debe convocar una reunión de elegibilidad según la Sección 504 para determinar si el estudiante es un estudiante con discapacidad y, en caso afirmativo, sus necesidades educativas.

En la reunión deben participar personas con conocimientos sobre el estudiante, incluidos los padres/tutores, los maestros, los miembros del equipo de evaluación, el coordinador del Artículo 504, el psicólogo escolar, la enfermera escolar y cualquier otra persona adecuada. (34 C.F.R. § 104.35(c).) Como se ha descrito anteriormente, para determinar si el estudiante reúne los requisitos para recibir educación especial o servicios afines en virtud de la Sección 504, el equipo debe determinar si los resultados de la evaluación demuestran que la deficiencia del estudiante limita una actividad vital importante. Es importante señalar que el "aprendizaje" no es la única actividad vital importante que debe tenerse en cuenta. En virtud del artículo 504, un estudiante puede ser considerado discapacitado, aunque su discapacidad no limite el aprendizaje.

IV. Respuesta a un Estudiante Discapacitado

a. Colocación

Si se determina que un estudiante reúne los requisitos para recibir servicios conforme a la Sección 504, el equipo se reunirá para elaborar un plan de adaptación por escrito que especifique la colocación, las adaptaciones y las ayudas y servicios suplementarios necesarios para garantizar que el estudiante reciba una educación pública gratuita y apropiada (FAPE). Los padres/tutores tienen derecho a participar en la reunión y se les brinda la oportunidad de examinar todos los expedientes pertinentes. Debe conservarse una copia del plan de adaptación del estudiante en su expediente académico. Los profesores del estudiante, y cualquier otro miembro del personal que

preste servicios al estudiante, deberán ser informados de los requisitos del plan. El Plan 504 escrito debe incluir lo siguiente

1. Una descripción de la discapacidad identificada que limita sustancialmente una actividad importante de la vida;
2. Una descripción de cómo debe dirigirse la discapacidad en relación con el ambiente educativo y las actividades extracurriculares;
3. La educación especial, los servicios relacionados o las adaptaciones diseñadas por el equipo para dirigir las necesidades del estudiante; y
4. Los nombres de las personas responsables de garantizar la aplicación de las adaptaciones.

El estudiante debe ser colocado en el ambiente educativo regular a menos que el Distrito pueda demostrar que el uso de ayudas y servicios suplementarios será insuficiente para permitir que el estudiante tenga éxito en ese ambiente. Si el equipo determina que el ambiente educativo regular es inapropiado, debe determinar qué ubicación alternativa es el ambiente menos restrictivo y colocar al estudiante con estudiantes que no están discapacitados en la medida máxima apropiada para sus necesidades individuales. (34 C.F.R. § 104.34.)

Si se determina que un estudiante es elegible, la educación especial y los servicios relacionados pueden incluir educación especial proporcionada dentro o fuera del salón de educación general; servicios relacionados como terapia del habla y lenguaje, terapia ocupacional, fisioterapia, educación física adaptada o servicios de asesoramiento/orientación; y / o varias adaptaciones o modificaciones, que incluyen, entre otras, asignaciones acortadas, tiempo adicional en exámenes, asientos preferenciales, etc.

Si el equipo 504 determina que un estudiante es elegible bajo la Sección 504, sin embargo, no se necesitan servicios para el estudiante, el registro de la reunión debe reflejar que el estudiante fue identificado como una persona discapacitada bajo la Sección 504, pero que no se creó ningún plan de la Sección 504 ya que no se necesitan adaptaciones o servicios, y establecer la base para la decisión de que actualmente no se necesitan adaptaciones o servicios. Además, el Distrito debe mantener documentación clara que demuestre que su determinación de elegibilidad y servicios se basó en un análisis de las necesidades únicas del estudiante y utilizó información de una variedad de fuentes.

b. Garantías Procesales

Bajo la Sección 504, el Superintendente o su designado debe garantizar el cumplimiento de la ley por parte del Distrito, incluyendo proporcionar a los estudiantes y sus padres / tutores las garantías procesales aplicables y las notificaciones requeridas. (34 C.F.R. § 104.7.) La información sobre las Garantías Procesales de la Sección 504 también debe proporcionarse a los padres cuando el Distrito haya tomado alguna determinación con respecto a: (1) si evaluar a un estudiante, (2) si un estudiante es elegible bajo la Sección 504, y (3) qué servicios se proporcionarán a un estudiante discapacitado bajo la Sección 504. Las garantías procesales del

Distrito (incluidas en AR 6164.6) informan aún más a los padres / tutores de su derecho a examinar los registros relevantes, recibir notificación de las acciones del Distrito con respecto a la identificación, evaluación y / o colocación de un estudiante y recibir notificación de las garantías procesales del Distrito.

El Distrito ha designado a las siguientes personas para coordinar sus esfuerzos para cumplir con los requisitos de la ley, la política de la Mesa Directiva y la regulación administrativa relativa a la implementación de la Sección 504:

Sección 504 (Todos los estudiantes):

Matt Marshall

7165 Burton Ave.

Rohnert Park, CA 95492

(707) 792-4540

Matthew_Marshall@crpusd.org

Sección 504 (Todos los empleados):

Jennifer Hansen, Directora de Recursos Humanos

7165 Burton Ave.

Rohnert Park, CA 95492

(707) 792-4720

Jennifer_Hansen@crpusd.org

Regulation 6164.6: Identification And Education Under Section 504

Status: ADOPTED

| Last Revised Date: 06/12/2018 **| Last Reviewed Date:** 06/12/2018

The Superintendent designates the following position as the district's 504 Coordinator to implement the requirements of Section 504 of the federal Rehabilitation Act of 1973: (34 CFR 104.7)

Matt Marshall
7165 Burton Avenue
Rohnert Park, CA 94928
(707) 792 - 4540

Definitions

For the purpose of implementing Section 504, the following terms and phrases shall have only the meanings specified below:

Free appropriate public education (FAPE) means the provision of regular or special education and related aids and services designed to meet the individual educational needs of a student with disabilities as adequately as the needs of students without disabilities are met, at no cost to the student or his/her parent/guardian except when a fee is specifically authorized by law for all students. (34 CFR 104.33)

Student with a disability means a student who has a physical or mental impairment which substantially limits one or more major life activities. (28 CFR 35.108)

Physical impairment means any physiological disorder or condition, cosmetic disfigurement, or anatomical loss affecting one or more body systems, such as neurological, musculoskeletal, special sense organs, respiratory (including speech organs), cardiovascular, reproductive, digestive, genitourinary, immune, hemic, lymphatic, skin, and endocrine. (28 CFR 35.108)

Mental impairment means any mental or psychological disorder, such as intellectual disability, organic brain syndrome, emotional or mental illness, and specific learning disability. (28 CFR 35.108)

Substantially limits major life activities means limiting a person's ability to perform functions, as compared to most people in the general population, such as caring for himself/herself, performing manual tasks, seeing, hearing, eating, sleeping, walking, standing, lifting, bending, speaking, breathing, learning, reading, concentrating, thinking, writing, communicating, and working. Major life activities also includes major bodily functions such as functions of the immune system, special sense organs and skin, normal cell growth, digestive, bowel, bladder, neurological, brain, respiratory, circulatory, cardiovascular, endocrine, hemic, lymphatic, musculoskeletal, and reproductive functions, as well as the operation of an individual organ within a body system. The determination of whether an impairment substantially limits a student's major life activities shall be made without regard to the ameliorative effects of mitigating measures other than ordinary eyeglasses or contact lenses. Mitigating measures are measures that an individual may use to eliminate or reduce the effects of an impairment, including, but not limited to, medications, medical supplies or equipment, prosthetic devices, assistive devices, reasonable modifications or auxiliary aids or services, learned behavioral or adaptive neurological modifications, psychotherapy, behavioral therapy, or physical therapy. (42 USC 12102; 28 CFR 35.108)

Referral, Identification, and Evaluation

Any action or decision to be taken by the district involving the referral, identification, or evaluation of a student with disabilities shall be in accordance with the following procedures:

1. A parent/guardian, teacher, other school employee, student success team, or community agency may refer a student to the principal or 504 Coordinator for identification as a student with a disability under Section 504.
2. Upon receipt of any such referral, the principal, 504 Coordinator, or other qualified individual with expertise in the area of the student's suspected disability shall consider the referral and determine whether an evaluation is appropriate. This determination shall be based on a review of the student's school records, including those in academic and nonacademic areas of the school program; consultation with the student's teacher(s), other professionals, and the parent/guardian, as appropriate; and analysis of the student's needs.

If it is determined that an evaluation is unnecessary, the principal or 504 Coordinator shall inform the parents/guardians in writing of this decision and of the procedural safeguards available, as described in the

"Procedural Safeguards" section below.

3. If the student needs or is believed to need special education or related services under Section 504, the district shall conduct an evaluation of the student prior to his/her initial placement. (34 CFR 104.35)

Prior to conducting an initial evaluation of a student for eligibility under Section 504, the district shall obtain written parent/guardian consent.

The district's evaluation procedures shall ensure that the tests and other evaluation materials: (34 CFR 104.35)

- a. Have been validated and are administered by trained personnel in conformance with the instruction provided by the test publishers
- b. Are tailored to assess specific areas of educational need and are not merely designed to provide a single general intelligence quotient
- c. Reflect the student's aptitude or achievement or whatever else the tests purport to measure rather than his/her impaired sensory, manual, or speaking skills, except where those skills are the factors that the tests purport to measure

Section 504 Services Plan and Placement

Services and placement decisions for students with disabilities shall be determined as follows:

1. A multidisciplinary 504 team shall be convened to review the evaluation data in order to make placement decisions.

The 504 team shall consist of a group of persons knowledgeable about the student, the meaning of the evaluation data, and the placement options. (34 CFR 104.35)

In interpreting evaluation data and making placement decisions, the team shall draw upon information from a variety of sources, including aptitude and achievement tests, teacher recommendations, physical condition, social or cultural background, and adaptive behavior. The team shall also ensure that information obtained from all such sources is documented and carefully considered and that the placement decision is made in conformity with 34 CFR 104.34. (34 CFR 104.35)

2. If, upon evaluation, a student is determined to be eligible for services under Section 504, the team shall meet to develop a written 504 services plan which shall specify the types of regular or special education services, accommodations, and supplementary aids and services necessary to ensure that the student receives FAPE.

The parents/guardians shall be invited to participate in the meeting and shall be given an opportunity to examine all relevant records.

3. If the 504 team determines that no services are necessary for the student, the record of the team's meeting shall reflect whether or not the student has been identified as a person with a disability under Section 504 and shall state the basis for the determination that no special services are presently needed. The student's parent/guardian shall be informed in writing of his/her rights and procedural safeguards, as described in the "Procedural Safeguards" section below.
4. The student shall be placed in the regular educational environment, unless the district can demonstrate that the education of the student in the regular environment with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily. The student shall be educated with those who are not disabled to the maximum extent appropriate to his/her individual needs. (34 CFR 104.34)
5. The district shall complete the identification, evaluation, and placement process within a reasonable time frame. The district shall adhere to this time frame regardless of any extended school breaks or times that school is otherwise not in session.
6. A copy of the student's Section 504 services plan shall be kept in his/her student record. The student's teacher(s) and any other staff who provide services to the student shall be informed of the plan's requirements.

If a student transfers to another school within the district, the principal or designee at the school from which the

student is transferring shall ensure that the principal or designee at the new school receives a copy of the plan prior to the student's enrollment in the new school.

Review and Reevaluation

The 504 team shall monitor the progress of the student and, at least annually, shall review the effectiveness of the student's Section 504 services plan to determine whether the services are appropriate and necessary and whether the student's needs are being met as adequately as the needs of students without disabilities are met. In addition, each student with a disability under Section 504 shall be reevaluated at least once every three years.

A reevaluation of the student's needs shall be conducted before any subsequent significant change in placement. (34 CFR 104.35)

Procedural Safeguards

The Superintendent or designee shall notify the parents/guardians of students with disabilities of all actions and decisions by the district regarding the identification, evaluation, or educational placement of their children. He/she also shall notify the parents/guardians of all the procedural safeguards available to them if they disagree with the district's action or decision, including an opportunity to examine all relevant records and an impartial hearing in which they shall have the right to participate. (34 CFR 104.36)

If a parent/guardian disagrees with any district action or decision regarding the identification, evaluation, or educational placement of his/her child under Section 504, he/she may request a Section 504 due process hearing within 30 days of that action or decision.

Prior to requesting a Section 504 due process hearing, the parent/guardian may, at his/her discretion, but within 30 days of the district's action or decision, request an administrative review of the action or decision. The Coordinator shall designate an appropriate administrator to meet with the parent/guardian to attempt to resolve the issue and the administrative review shall be held within 14 days of receiving the parent/guardian's request. If the parent/guardian is not satisfied with the resolution of the issue, or if the parent/guardian did not request an administrative review, he/she may request a Section 504 due process hearing.

A Section 504 due process hearing shall be conducted in accordance with the following procedures:

1. The parent/guardian shall submit a written request to the Coordinator within 30 days of receiving the district's decision or, if an administrative review is held, within 14 days of the completion of the review. The request for the due process hearing shall include:
 - a. The specific nature of the decision with which he/she disagrees
 - b. The specific relief he/she seeks
 - c. Any other information he/she believes is pertinent to resolving the disagreement
2. Within 30 days of receiving the parent/guardian's request, the Superintendent or designee and 504 Coordinator shall select an impartial hearing officer. This 30-day deadline may be extended for good cause or by mutual agreement of the parties.
3. Within 45 days of the selection of the hearing officer, the Section 504 due process hearing shall be conducted and a written decision mailed to all parties. This 45-day deadline may be extended for good cause or by mutual agreement of the parties.
4. The parties to the hearing shall be afforded the right to:
 - a. Be accompanied and advised by legal counsel and by individuals with special knowledge or training related to the problems of students with disabilities under Section 504
 - b. Present written and oral evidence
 - c. Question and cross-examine witnesses
 - d. Receive written findings by the hearing officer stating the decision and explaining the reasons for the decision

If desired, either party may seek a review of the hearing officer's decision by a federal court of competent jurisdiction.

Notifications

The Superintendent or designee shall ensure that the district has taken appropriate steps to notify students and parents/guardians of the district's duty under Section 504. (34 CFR 104.32)
